

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2007-00723-00

DEMANDANTE:	WILLIAM GIOVANNY RUEDA POLANIA
APODERADO:	CARLOS JOVANNY FRANCO RICO fracoyfonsecaabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	LA NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 16 de diciembre de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, Subsección de Descongestión, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

TERCERO. - Sin condena en costas
(...)"

Una vez ejecutoriada este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2008-00059-00

DEMANDANTE:	JAIME RUEDA SERRANO Y OTROS
APODERADO:	WALTER ALVARO TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

'PRIMERO: MODIFICAR la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, el 31 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en su lugar se dispone:

PRIMERO: Declarar que la Nación-Fiscalía General de la Nación es administrativamente y patrimonialmente responsable por la privación injusta de la libertad de que fue víctima el señor Jaime Rueda Serrano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior se condena a la Nación Fiscalía General de la Nación a pagar en la proporción establecida en la presente providencia, como indemnización por perjuicios materiales en el concepto de lucro cesante la suma de trece millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cuatro con 75/100 (\$13.841.974, 75) a favor de Jaime Rueda Serrano.

TERCERO: Condenar a la Nación-Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de perjuicios morales las sumas que a continuación se relacionan y a favor de las personas que se indican:

- A favor del señor Jaime Rueda Serrano, en su condición de afectado directo la suma de 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- A favor de la demandante María Oliva Acevedo Pinzón la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ejecutoria de esta providencia.



- A favor de los demandantes Jorge Rueda y Nemesia Serrano Chacón la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno, al momento de la ejecutoria de esta providencia.
- A favor de las demandantes Sandra Milena Rueda Acevedo y Yesenia Rueda Acevedo la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una, al momento de la ejecutoria de esta providencia.
- A favor de los demandantes Omayra Rueda Serrano, Abelardo Rueda Serrano, Horacio Rueda Serrano, Betsabe Rueda, Jorge Alfonso Rueda Serrano, Orlando Rueda Serrano, Miryam Rueda Serrano, Rosalba Rueda Serrano y Antonio José Rueda Serrano la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno, al momento de la ejecutoria de esta providencia. Radicación: 68001233100020080005901 (51145) Demandante: Jaime Rueda Serrano y otros mensuales vigentes para cada uno, al momento de la ejecutoria de esta providencia.
- A favor de los demandantes Nathalia Julieth Arciniegas Rueda y Fabián Andrés García Rueda la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

CUARTO: La Fiscalía General de la Nación, en el término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, deberá remitir con destino al señor Jaime Rueda Serrano, una misiva en la que exprese disculpas a raíz de la privación de la libertad de la cual fue objeto. La Fiscalía General de la Nación deberá coordinar con el aquí demandante si es suficiente con que el documento le sea entregado personalmente a él o si, además, debe publicarse en las plataformas de comunicación y difusión de la entidad.

QUINTO: La Nación- Fiscalía General de la Nación deberá dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 176 del C.C.A y deberá reconocer intereses sobre los valores debidos, si a ello hubiere lugar en la forma prevista en el artículo 177 ídem y la sentencia C-188 de 1999. SEXTO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2008-00475-00

DEMANDANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ notificacionesjudiciales@unipaz.edu.co
APODERADO:	ALVA STELLA SANCHEZ ACELAS
DEMANDADO:	HENRY ALFONSO ROA MORALES
MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 18 de julio marzo de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual se declaró la nulidad del acta de graduación nro. 1523 de 28 de septiembre de 2007, por la cual el Instituto Universitario de la Paz le confirió a Henry Alfonso Roa Morales el título de Médico Veterinario y Zootecnista.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2008-00674-00

DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO CRISTANCHO ARDIL
APODERADO:	WILLIAM CRISTANCHO DUARTE
DEMANDADO:	A NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, el 18 de julio de 2019, en cuanto negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.
(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2008-00741-00

DEMANDANTE:	JOSE MARTÍN LANDÁZURI ORDUZ
APODERADO:	HERMES SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA; NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 8 de marzo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander en cuanto declaró y condenó a la Rama Judicial, patrimonial y solidariamente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes por la privación de la libertad del señor José Martín Landázuri Orduz, por las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.,
SEGUNDO. De acuerdo con lo anterior **NEGAR** las pretensiones de la demanda frente a la Nación -Rama Judicial-.
TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS
(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2009-00086-00

DEMANDANTE:	MARIO ALEJANDRO ARAQUE MORALES Y OTROS
APODERADO:	OSWALDO PEREIRA BERNAL pereiraosw12@hotmail.com pereiraosw@yahoo.com
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"REVOCAR la sentencia proferida por la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander el 25 de julio de 2013 y, en su lugar, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la acción de reparación directa.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por secretaría **EXPEDIR** copias con destino a las partes, con las precisiones del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entregarán a quien acredite estar actuando como apoderado judicial dentro del proceso.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2009-00650-00

DEMANDANTE:	PARCELACIONES LAS GRANJAS LTDA EN LIQUIDACION
APODERADO:	HUGO HERNANDEZ
DEMANDADO:	INTERCONEXION ELECTRICA S.A ESP notificacionesjudicialesisa@ISA.com.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

*"**REVOCAR** la sentencia recurrida, esto es, la proferida por Tribunal Administrativo de Santander, Subsección de Descongestión, Sala de Otros Asuntos, el 26 de febrero de 2015, en el proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, en su lugar, se resuelve:*

***PRIMERO: DECLARAR** la prescripción del derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.*

***TERCERO:** Sin condena en costas.*

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2009-00801-00

DEMANDANTE:	JHON JAIRO VALLE MONTESINO
APODERADO:	ANA LIDA OJEDA BAYTER
DEMANDADO:	NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"1. **MODIFICAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, la sentencia de 23 de abril de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, la cual quedará así:

"Primero: DECLARAR a la NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de la cual fue objeto el señor JHON JAIRO VALLE MONTESINO.

"Segundo: CONDENAR a la NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar a los demandantes, por concepto de daño moral las siguientes cantidades:

Demandante	Total indemnización
<i>JHON JAIRO VALLE MONTESINO</i>	<i>100 SMMLV</i>
<i>MARIA ISABEL SANDOVAL BALCAZAR (compañera permanente)</i>	<i>100 SMMLV</i>
<i>ANGELICA MARIA VALLE MONTESINO (hija)</i>	<i>100 SMMLV</i>



<i>SURY DAYANA VALLE MONTESINO (hija)</i>	<i>100 SMMLV</i>
<i>ELBA PAULINA MONTESINO QUIÑONES (madre)</i>	<i>100 SMMLV</i>
<i>EDGAR EMILIO VALLE MONTESINO (hermano)</i>	<i>50 SMMLV</i>
<i>NEIRO DE JESUS VALLE MONTESINO (hermano)</i>	<i>50 SMMLV</i>
<i>ELVIA PAULINA VALLE MONTESINO (hermana)</i>	<i>50 SMMLV</i>
<i>LEYDI JOHANA VALLE MONTESINO (hermana)</i>	<i>50 SMMLV</i>

"Tercero: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda".

2. SIN CONDENA EN COSTAS

3. DESE cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la sentencia de segunda instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil; para tal efecto, el tribunal de instancia cumplirá los dictados del artículo 362 del C.P.C.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00128-00

DEMANDANTE:	LINA PATRICIA RINCON BLANCO
APODERADO:	CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO
DEMANDADO:	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

*"**Primero:** Confírmese la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, Subsección de Descongestión – Despacho n.º 01, del 14 de mayo de 2015 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda que en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la señora Lina Patricia Rincón Blanco contra la Nación - fiscalía general de la Nación.*

***Segundo:** Sin condena en costas en esta instancia.
(...)"*

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00274-00

DEMANDANTE:	GUILLERMO LEON TELLEZ RUIZ
APODERADO:	MARTA PATRICIA ROMERO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-COLPENSIONES sderagabogados.colpensiones@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2013 por el Tribunal Administrativo de Santander, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - Sin condena en costas en las dos instancias.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00348-00

DEMANDANTE:	ALIRIA MANRIQUE AMADO
APODERADO:	SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTÉVEZ
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia proferida el 24 de agosto de 2015 por el Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00391-00

DEMANDANTE:	MARIA ELOISA BUENO LIZARAZO
APODERADO:	JUAN JOSE REY GOMEZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS njudiciales@invias.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"MODIFICAR la parte resolutive de la sentencia recurrida, esto es, la proferida en el proceso de la referencia el 11 de julio de 2013 por el Tribunal Administrativo de Santander, Subsección de Descongestión, Despacho 01, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación para actuar por pasiva propuesta por el apoderado del Ministerio Nacional de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable al Instituto Nacional de Vías -Invias-, de los perjuicios ocasionados con los hechos ocurridos el 18 de octubre de 2005, que generaron la pérdida del órgano del bazo a la señora María Eloisa Bueno Lizarazo.

TERCERO: CONDENAR al Instituto Nacional de Vías -Invias-, a reconocer y pagar por concepto de perjuicios morales, a favor de la señora María Eloisa Bueno Lizarazo la suma de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado